

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALCANES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado electo de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en nombrarle para igual cargo de la de Albacete, vacante por traslación de D. Manuel del Olmo.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Saturnino Alvarez Bugallal.

Accediendo á los deseos de D. Manuel del Olmo y Ayala, Magistrado de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por nombramiento para otra del electo D. Pedro Mendiri.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Saturnino Alvarez Bugallal.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, en la cual, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 14 años, 8 meses y un día de cadena impuesta á D. Alejandro Aznar en causa por el delito de falsedad de documento público, se conmute por la de dos años, cuatro meses y un día de destierro:

Considerando que, atendidos el grado de malicia con que procedió el reo y el ningun daño causado por el delito, resulta de la rigurosa aplicacion del Código en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado D. Alejandro Aznar en la causa de que va hecho mérito, por la de dos años, cuatro meses y un día de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en que cometió el delito.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Saturnino Alvarez Bugallal.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Interpuesta la demanda contenciosa por D. Antonio Sempau, representado por el Licenciado Don Laureano Figuerola, contra la Administración del Estado,

alzándose de la Real orden recaída con fecha 3 de Julio de 1878 en el expediente instruido con motivo de la visita extraordinaria girada al Registro de la propiedad de Gerona, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo en 26 del mes próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre de D. Antonio Sempau, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Julio de 1878, que impuso al interesado, Registrador de la propiedad de Gerona, las correcciones disciplinarias que la misma Real orden determina, y que fueron consecuencia de la visita extraordinaria practicada en el citado Registro:

Resulta que en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, el Presidente de la Audiencia de Barcelona designó á uno de los Magistrados de la misma para que girase una visita extraordinaria al Registro de la propiedad de Gerona; y apareciendo del acta al efecto levantada que el Registrador habia cometido diferentes faltas, y con presencia de los descargos del funcionario y previa consulta de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, recayó la Real orden de 3 de Julio de 1878, al principio extractada, por la cual se mandó que á cargo del referido Registrador y por medio de un Delegado especial se rectificaran los errores cometidos en el Registro, y que aparecieran de las actas de visita: que el interesado formara de nuevo los índices de su Registro dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha de la Real orden: que se impusieran al Registrador las correcciones disciplinarias que proponia el Presidente de la Audiencia, consistentes en apercibimientos, multas y en la suspension del cargo por tres meses, á contar desde el día de la notificacion; apercibiéndole para que si en lo sucesivo volviera á incurrir en alguno de los defectos ó informalidades que se habian notado, se procederia á removerle del cargo y á lo demás á que hubiese lugar:

Que el Licenciado D. Laureano Figuerola, en la representacion referida, presentó demanda contra la antedicha Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese dejada sin efecto y de que se declarara que se anulaba el expediente, á fin de que lo resolviera el superior jerárquico competente, segun la ley Hipotecaria:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque el propósito de la Real orden reclamada era mantener el buen orden de la Administración, imponiendo al empleado que faltase á él las correcciones disciplinarias que el superior en el orden jerárquico administrativo estimase procedentes; y que si bien el demandante alega que las correcciones debieron ser impuestas por el Presidente de la Audiencia, el art. 308 de la ley Hipotecaria autoriza al Gobierno para vigilar y corregir las faltas que en el ejercicio de su cargo cometan los Registradores; y no habiéndose el Ministerio excedido en la aplicacion al caso de los correctivos que señala la ley, era evidente que no podia ser revisada la Real orden en via contenciosa, mucho más resultando cumplidos los trámites que se hallan establecidos para la instruccion de los expedientes de la clase del de que se trata:

Visto el art. 265 de la ley Hipotecaria, que declara que los Registradores de la propiedad funcionan bajo la dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia:

Visto el art. 308 de la misma ley, que concede al Gobierno la facultad de remover ó trasladar los Registradores, previa instruccion de expediente en la forma que el mismo artículo determina:

Visto el art. 292 y el 294 del reglamento para la ejecu-

cion de la ley Hipotecaria, que expresa que la Direccion general del ramo ejerce la jurisdiccion disciplinaria sobre los Registradores, y puede promover expedientes para este fin:

Considerando:

1.º Que el actor funda su demanda en el agravio que supone haberle inferido la Real orden contra la cual se dirige, no sólo en cuanto á la procedencia de la correccion, sino tambien respecto á la Autoridad que se la impuso:

2.º Que la correccion disciplinaria á que se refiere el actor resulta haber sido acordada previa instruccion de expediente, y con audiencia del interesado se discurrió ampliamente su procedencia; por lo que, y en virtud del carácter disciplinario y discrecional sobre que versa, no es revisable en via contenciosa la Real orden que dió por terminado aquel expediente:

3.º Que con arreglo á lo declarado en la ley Hipotecaria y reglamento para su ejecucion, la Direccion general del ramo y el Ministerio de Gracia y Justicia son los superiores jerárquicos de los Registradores; y por tanto, los acuerdos que procedan de los indicados centros no pueden suponerse dictados con falta de autoridad respecto á los que funcionan bajo su dependencia;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el de la Sala de lo Contencioso, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1879.

SATURNINO ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que presente á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Burgos, una denominada de Trespaderne á Puentelarrá.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Fermín de Lasala y Collado.

#### A LAS CORTES.

Del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Burgos, segun previenen los artículos 40 de la ley de Carreteras, y 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del reglamento para su ejecucion, resulta demostrada la conveniencia para los intereses públicos de que en el Plan general de carreteras del Estado se incluya una de tercer orden que partiendo de Trespaderne termine en Puentelarrá; si bien, y como consecuencia de esta inclusion, debe desaparecer del indicado Plan, por no ser ya entonces precisa para los intereses generales, la parte de la carretera de Villarcayo á La Bóveda comprendida entre este punto y Medina de Pomar; y por lo tanto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provin-

cia de Burgos, una denominada de Trespaderne á Puente-larrá, y se segregó del mismo la parte de la carretera de Villacaryo á La Bévada, comprendida entre este último punto y Medina de Pomar.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Ministro de Fomento, FERMÍN DE LASALA Y COLLADO.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que presente á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Canarias, una denominada de Tamaraceite á Teror.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermín de Lasala y Collado.

#### Á LAS CORTES.

Instruido á instancia del Ayuntamiento de Teror el expediente que los artículos 10 de la ley de Carreteras, y 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del reglamento para su ejecución previenen, para determinar si debe incluirse en el Plan general de las del Estado una que partiendo de dicha población termine en la carretera de las Palmas á Guía; y resultando del mismo demostrada la conveniencia para los intereses generales de que en el referido Plan se comprenda la línea de Teror á Tamaraceite, con la clasificación de tercer orden, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Canarias, una denominada de Tamaraceite á Teror.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Ministro de Fomento, FERMÍN DE LASALA Y COLLADO.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Eduardo Ponce y Vila contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valencia á inscribir cierta escritura, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el referido Notario:

Resultando que por escritura pública otorgada el 6 de Diciembre de 1872 ante el Notario D. Eduardo Ponce y Vila los herederos de D. Francisco Pradas y Badía y Doña Vicenta Cebrian Genoves dividieron entre sí el caudal relicto, adjudicándose á D. Manuel, Doña Catalina, Doña Vicenta y Doña Francisca Pradas y Cebrian dos casas sitas en la ciudad de Valencia, con la obligación de abonar en metálico á Doña Florencia y Doña Vicenta Miranda y Pradas cierta cantidad que les faltaba para completar su haber hereditario:

Resultando que en 16 de Junio de 1878 otorgó una escritura pública D. Salvador Miranda y Lacruz, en concepto de apoderado de su hermano D. Juan Pedro, padre y administrador legal de Doña Francisca y Doña Vicenta Miranda y Pradas, menores de edad, en la cual reconoció que estas habían cobrado ya la cantidad que se les debía, y en tal concepto declaró que las fincas mencionadas quedaban libres de toda responsabilidad:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Valencia, suspendió el Registrador la cancelación de la obligación de pago, por no haber obtenido Don Juan Pedro Miranda y Lacruz la autorización judicial que prescribe la Real orden de 28 de Agosto de 1876:

Resultando que el Notario D. Eduardo Ponce y Vila recurrió gubernativamente contra la anterior calificación y pidió se declarase que la carta de pago está extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, siendo por consiguiente inscribible, á cuyo efecto adujo las siguientes razones: primera, que D. Juan Pedro Miranda, como padre de las menores Florencia y Vicenta, pudo cobrar la cantidad que á estas se debía y otorgar la correspondiente carta de pago: segunda, que es innecesaria la autorización judicial que se pide para la cancelación de la obligación de pago, toda vez que no estando esta garantida con hipoteca no hay que cancelar ningún derecho real; y tercera, que si ha de tomarse razón en el Registro de la carta de pago, es al solo efecto que previene el artículo 16 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Registrador de Valencia sostuvo en su informe que en el presente caso hay que observar lo prescrito por la Real orden de 28 de Agosto de 1876, dado que la obligación de pago impuesta á D. Manuel Pradas y otros para completar la legítima de las menores Doña Florencia y Doña Vicenta constituye un derecho real á favor de estas, como lo reconoce el mismo recurrente al pretender la cancelación y la prueba además el que las hijuelas en que hay exceso con obligación de abonar á quien corresponda vienen á ser á manera de adjudicaciones condicionales, muy semejantes á las ventas en que queda aplazado el pago de todo ó parte del precio:

Resultando que el Juez delegado, apoyándose en razones análogas á las invocadas por el Registrador, dictó un auto en 15 de Abril último declarando no haber lugar á la inscripción solicitada, contra cuyo acuerdo apeló D. Eduardo Ponce, alegando que la obligación impuesta á D. Manuel Pradas y hermanos para completar la legítima de las menores no constituye un derecho real á favor de estas, puesto que en las escrituras de partición no se constituyó hipoteca alguna para garantizarla:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Valencia confirmó en 13 de Mayo último el auto apelado, por estimar arreglados á derecho los fundamentos legales del mismo:

Resultando que para mejor proveer acordó esta Dirección que el Registrador de Valencia librase certificación literal de la inscripción de las dos casas adjudicadas á D. Manuel, Doña Catalina, Doña Vicenta y Doña Francisca Pradas y Cebrian, á lo cual contestó aquel funcionario que no consta inscrita la escritura de adjudicación de 6 de Diciembre de 1872:

Resultando que en el supuesto 13 de dicha escritura (presentada por el Notario recurrente) se dice que no admitiendo división las dos únicas fincas de la herencia, y debiendo además verificarse en ellas obras de consideración que exigen grandes gastos, han convenido los interesados «en que Doña Vicenta y Doña Florencia Miranda perciban en metálico el resto que les falta hasta completar su haber despues de lo que les corresponde y se les adjudique en muebles y efectos, cuyo metálico les abonaran los demás coherederos del exceso de haber que se les adjudique, verificando estos el pago con los alquileres que produzca la casa de la plaza del Mercado desde 24 de Abril próximo, á cuyo efecto facultan á las propias Doña Florencia y Doña Vicenta Miranda, y en su representación á su padre D. Juan Pedro Miranda para que los cobre:»

Vistos los artículos 2, 18 y 66 de la ley Hipotecaria y 4, 6 y 57 del reglamento general dictado para su ejecución:

Vista la Real orden de 28 de Agosto de 1876:

Considerando que la escritura autorizada en 16 de Julio de 1878 no tiene por objeto la extinción de ningún derecho de naturaleza real impuesto sobre inmuebles, supuesto que el que se reconoció á Doña Florencia y Doña Vicenta Miranda en la división de los bienes de D. Francisco Pradas y Doña Vicenta Cebrian y al que se refiere dicho documento, sólo fué el de percibir la cantidad señalada para el completo de su haber del producto de las rentas ó alquileres de cierta casa, sin que esta quedase especialmente gravada:

Considerando, en su consecuencia, que el Notario D. Eduardo Ponce no ha debido exigir que se acreditase previamente que el padre de dichas interesadas había obtenido la autorización judicial prevenida en el art. 2.º de la citada Real orden para el otorgamiento de los actos ó contratos que tengan por objeto la extinción de derechos reales sobre inmuebles de la propiedad de los hijos no emancipados:

Considerando que aun cuando no reuna el derecho concedido á Doña Florencia y Doña Vicenta Miranda todos los caracteres necesarios para reputarle de naturaleza real, ni se haya hecho público por medio de la inscripción de la escritura de división en que quedó consignado y establecido, la verdad es que si dicha inscripción se verificase sin la del documento otorgado á nombre de los expresados interesados, resultaría como subsistente una obligación que siempre afecta al valor del inmueble y que realmente se había extinguido, para cuyo único efecto debe admitirse en el Registro el referido documento, juntamente con la escritura de división á que el mismo se refiere y que en cierta manera le sirve de complemento:

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, declarar que la escritura autorizada por el Notario D. Eduardo Ponce se halla extendida con arreglo á las formalidades legales, y que en su consecuencia puede inscribirse en unión de la escritura de división de bienes de la herencia de los citados D. Francisco Pradas y Doña Vicenta Cebrian autorizada por dicho Notario en 6 de Diciembre de 1872, dejando sin efecto la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Valencia al pié del primero de los expresados documentos.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Dirección general de Establecimientos penales.

###### Negociado del Personal.

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar en virtud de concurso á D. Juan Baixeras Oller y D. Andrés Prieto y Gallego para ocupar las vacantes de llaveros en la cárcel de Barcelona, con el haber anual de 912 pesetas 80 céntimos cada uno.

Para hacer dichos nombramientos se han examinado sus expedientes personales instruidos al efecto, según previene el artículo 7.º de la instrucción de 30 de Setiembre próximo pasado; y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º de la misma, se publica á continuación el extracto de los referidos expedientes únicos de los aspirantes á las dos plazas de llaveros sacadas á concurso.

###### Servicios de los aspirantes.

D. Juan Baixeras Oller siete años, un mes y seis días de servicios militares, y D. Andrés Prieto Gallego un año, siete meses y seis días de servicios como Escribiente de la Administración económica de la provincia de Soria.

Madrid 23 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

###### Ferrocarriles.

D. Domingo de Sendra, vecino de esta Corte, ha presentado el proyecto de un tranvía de Murcia á Lorca, acompañando la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, se fija el plazo de 30 días, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para la admisión de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Madrid 16 de Diciembre de 1879.—El Director general, El B. de Covadonga.

###### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Derecho romano, vacante en la Universidad de Valencia.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 9 del próximo mes de Enero al salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y á

la hora de las diez de la mañana, con objeto de proceder al sorteo de las trincas. Con arreglo á lo establecido en el art. 14 del reglamento vigente, los opositores que no asistían ni excusen con causa legítima su ausencia al expresado sorteo, se entenderá que renuncian á la oposición.

Los Sres. D. Gerardo Berjano, D. Manuel Torres, D. Rafael Comenge y D. Leopoldo García Alas, deberán presentar al Tribunal en dicho día, el primero su partida de bautismo, y los demás certificado de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

Madrid 23 de Diciembre de 1879.—El Presidente, Víctor Arnau.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del actual, de diez á dos de la tarde:

###### Intereses de renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.173 á 2.177 de señalamiento.

Idem de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.794 á 1.798 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.476 á 1.482 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.150 á 1.158 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.016 á 2.023 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.724 á 1.739 de id.

###### Intereses de obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.630 de señalamiento.

Idem de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.309 y 1.310 de id.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.039 de id.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 869 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.615 á 1.617 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.379 á 1.381 de id.

###### Intereses de bonos del Tesoro.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 318 de señalamiento.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 186 y 187 de idem.

Primer semestre de 1878, carpetas números 127 y 128 de idem.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 276 y 277 de idem.

Primer trimestre de 1879, carpetas números 244 á 246 de idem.

Segundo trimestre de 1879, carpetas números 242 á 246 de idem.

Tercer trimestre de 1879, carpetas números 213 á 220 de idem.

###### Intereses de resguardos al portador depositados.

Primer semestre de 1874, carpeta núm. 465 de señalamiento.

Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 355 de id.

Primer semestre de 1875, carpeta núm. 540 de id.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 505 de id.

Primer semestre de 1876, carpeta núm. 493 de id.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 169 de id.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 161 de id.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 143 de id.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 114 de id.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 400 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 374 de id.

###### Intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 50 de señalamiento

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 232 de id.

Todas estas carpetas son las últimas presentadas hasta el día de la fecha.

Madrid 23 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

##### Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 59 premios mayores de los 6.119 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
25.018	2.500.000	Barcelona.
5.912	1.250.000	Valencia.
26.505	750.000	Barcelona.
11.881	250.000	Santander.
18.889	250.000	Zaragoza.
4.793	125.000	Alicante.
11.423	125.000	Estepona.
17.371	125.000	Pamplona.
35.832	125.000	Alicy.
14.161	50.000	Madrid.
20.180	50.000	S. Martín de Provensals.
4.040	50.000	Burgos.
31.120	50.000	Valladolid.
37.031	50.000	Barcelona.
37.936	50.000	Madrid.
39.881	50.000	Reus.
13.428	50.000	Madrid.
37.748	50.000	Idem.
8.000	50.000	Badajoz.
35.332	50.000	Madrid.
8.128	50.000	Valladolid.
4.247	50.000	Manresa.
10.095	50.000	Almería.
12.084	50.000	Cádiz.
4.382	50.000	Avilés.
28.989	50.000	Carabanchel.
10.940	50.000	Granada.
28.186	50.000	Sevilla.
34.743	50.000	Valencia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
8.284	25.000	Madrid.
27.038	25.000	Idem.
17.431	25.000	Murcia.
22.181	25.000	Carabanchel.
83	25.000	Madrid.
31.493	25.000	Sevilla.
36.338	25.000	Madrid.
4.234	25.000	Carabanchel.
34.776	25.000	Valencia.
18.604	25.000	Madrid.
24.916	25.000	Carabanchel.
8.432	25.000	Madrid.
23.678	25.000	Idem.
9.650	25.000	Leon.
1.637	25.000	Malaga.
1.718	25.000	Carabanchel.
16.836	25.000	Idem.
14.616	25.000	Madrid.
15.650	25.000	Vicálvaro.
12.924	25.000	Barcelona.
17.941	25.000	Madrid.
23.098	25.000	Carabanchel.
32.888	25.000	Granada.
29.920	25.000	Palma de Mallorca.
23.226	25.000	Logroño.
8.133	25.000	Ostargena.
21.471	25.000	Oviedo.
16.402	25.000	Madrid.
36.538	25.000	Puenteareas.
14.491	25.000	Barcelona.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 4.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1892, han resultado agraciadas las siguientes:

**HUÉRFANA.**

**Premio de 625 pesetas.**

Doña Andrea Segarra y Villasal, hija de D. Cristóbal, Jefe de los guardas rurales de Alcalá de Chisvert, muerto en el campo del honor.

**DONCELLAS.**

**Premio primero de 125 pesetas.**

María del Rosario Fernandez y Nuevo, del Hospicio.

*Idem segundo de id.*

Josefa Gonzaga y Lopez de Luis, de id.

*Idem tercero de id.*

María Lopez y Martín de José, de id.

*Idem cuarto de id.*

Eleuteria Rodriguez y Real de Pedro, de id.

*Idem quinto de id.*

Gregoria Ventura e Iglesias de Antonio, de id.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Diciembre de 1879.**

Constará de 40.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas; distribuyéndose 876.000 pesetas en 1.990 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 .....	80.000
1 .....	50.000
1 .....	20.000
2 .....	20.000
3 .....	15.000
40 .....	100.000
1.643 .....	492.900
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor .....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo .....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero .....	29.700
2 id. de 4.500 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor .....	9.000
<b>4.990</b> .....	<b>876.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 43, el segundo al 9.996, y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la

Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 23 de Diciembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

**Comision especial Arancelaria.**

**CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).**

Los buques procedentes del extranjero sólo pueden descargar, en el muelle de la Habana, tres horas al día; esto motiva que se prolongue por mucho tiempo la descarga, no sólo por las pocas horas de trabajo, sino tambien porque siendo pequeño el muelle que les está destinado, muchas veces tienen que aguardar turno en bahía. Puede calcularse que por esta causa tienen una pérdida los buques nacionales que hacen esa navegación de mas de un mes, con los perjuicios consiguientes. Esta disposición, que no tiene razon de ser fundada, debería desaparecer.

El comercio entre la Península y las provincias ultramarinas debiera ser declarado de cabotaje en todos conceptos y para todos los efectos, siendo por lo tanto comunes los Aranceles de Aduanas.

Anteriormente nos hemos ocupado del derecho que pagan los buques extranjeros para su abanderamiento, con relacion á la industria naviera: ahora trataremos de este derecho como medida protectora para la construccion naval. Hace ya muchos años que comenzó á declinar esta industria en nuestro país; los malos resultados que dieron los buques construidos en la nacion y su mucho costo llevaron poco á poco á nuestros armadores á comprarlos en el extranjero. Más tarde se aplicó el hierro á la construccion de los cascos; y como esta aplicación tenia lugar sólo por la industria extranjera, este fué un nuevo motivo de que disminuyese la importancia de sus astilleros.

Después desapareció la prevención con que por muchos años se miró este adelanto: el tiempo hizo ver que los buques de hierro son más fuertes y de tan buenas condiciones marineras como los de madera, y que bien cuidados, su duracion no tiene término; esto hizo que la construccion de buques con maderas costosas, como el teak, el roble y otras, desapareciera, pues costaban tanto ó más que los de hierro, con menos ventajas; hoy, en general, puede decirse que no se construyen más que dos clases de buques: ó de hierro ó de maderas baratas; estos con la desventaja de la poca duracion, pero con la ventaja de casi una mitad de costo. La construccion naval en España, como hemos dicho, fué disminuyendo, y desde el año 68 en tales términos, que casi puede decirse ha desaparecido, á pesar del derecho protector que nos ocupa y de la prima de construccion que aun se paga. Esto era natural; en España no tenemos esas maderas baratas para poder dedicarnos á hacer los buques de madera que todavía se construyen en otros países, y tampoco tenemos elementos para construirlos de hierro, que exigen una porcion de industrias auxiliares de que aquí carecemos. Puede decirse que un fuerte derecho protector podía hacer se estableciera en España esta clase de construccion; pero á esto diremos que la instalacion de esta industria con todos los elementos necesarios exigiria un capital crecidísimo, que nadie expondria para un negocio tan eventual por todos conceptos: podía tambien permitirse la introduccion de los materiales libres ó con poco derecho; pero entonces los buques no se podría decir que eran construidos, sino armados en España, pagariamos al extranjero por lo menos que por el buque concluido, nos costarian los buques mucho más y no tendríamos construccion naval verdadera.

Puesto que el derecho que nos ocupa no puede fomentar la construccion, y perjudica notablemente, como hemos probado, á la industria naviera, lógico es que desaparezca.

Respecto á los derechos de introduccion de materiales y pertrechos para construccion y reparaciones de buques, pedimos que los expedientes de devolucion por menor cantidad de 4.000 rs. sean despachados definitivamente por los Administradores, recomendándoles los den pronta resolusion. Además, esta franquicia debe extenderse á todo lo que los buques necesiten; y cuando se trate de efectos, como pinturas, aceites, lonas y otros cuya aplicación no sea inmediata, sea suficiente para probar su aplicación el recibo del Capitan del buque á que están destinados, y que la cantidad no exceda de lo que razonablemente puede calcularse necesita el buque en seis meses, en cuyo plazo no podrá concederse la exencion para los mismos efectos.

Después de lo que en otra parte hemos dicho respecto á tarifas consulares, sólo nos resta pedir que se modifiquen en la parte relativa á la navegacion, adoptando lo que sobre el particular prescriben las tarifas inglesas.

Nuestro Gobierno debe recabar á todo trance del de los Estados- Unidos que desaparezca el recargo de derechos que en sus Aduanas pesa sobre las importaciones en nuestra bandera por procedencia de nuestras Antillas, así que para conseguirlo sea preciso conceder á sus buques el mismo privilegio en Cuba y Puerto-Rico para las procedencias de los citados Estados; con esta concesion nada perderia la marina nacional, pues ningún buque español se emplea hoy en esta navegacion, y la concesion que solicitamos nos evitaria las pérdidas que en otro lugar hemos enumerado.

Para contestar á todas las cuestiones del interrogatorio con la amplitud á que da lugar, hubiera sido preciso dar á este trabajo las proporciones de un libro voluminoso; por esta razon hemos dejado de contestar algunas de las cuestiones propuestas, y nos hemos reducido á bosquejar ligeramente nuestra opinion y aspiraciones en la mayor parte de los que hemos contestado: tambien hemos suprimido la insercion de cuadros estadísticos y otros datos, por la misma razon y en la seguridad de que no faltarán este elemento á la informacion, con más amplitud que la que hubiésemos podido dar.

Terminaremos dando nuestra humilde opinion sobre el resultado de esta informacion y sobre la suerte futura de nuestra marina.

Si, como pretendemos, desaparecen por completo todas las trabas y gabelas que pesan sobre ella, y recibe una organizacion semejante en un todo á la inglesa, podrá desarrollarse y competir con la extranjera.

Si continúan las cosas como hasta hoy, nunca pasará de los límites en que está protegida.

Y, por último, si no se la iguala en organizacion y franquicias con la extranjera, y se merman ó desaparecen los privilegios que hoy goza, con ellos mermará ó desaparecerá de los mares la bandera mercante española.

Bilbao 22 de Marzo de 1879.—T. Solaegui.—José E. de Urigüen.—Manuel de Zuricaday.—Juan Bautista de Astigaraga.—Ramundo Real de Arceo.—Ramiro de Orbegoso.—Roman Anduiza.—Ramon de Bergé.

(1) Véase la GACETA de 19 del actual.

**Anejo 1.º á la contestacion núm. 36.**

Los que suscriben, Capitanes y pilotos de la marina mercante nacional, reunidos en junta en la Sala Consuestral bajo la presidencia del Sr. Alcalde, para dar lectura á los interrogatorios de la Comision especial Arancelaria y deliberar acerca de los medios que deben adoptarse para el fomento de la marina, han acordado, después de una amplia discusion, elevar á V. E. las soluciones siguientes, que en concepto de los firmantes podrian dar impulso á nuestra merma marina, y son como sigue:

1.º Restablecer el derecho diferencial de bandera en la importacion á la Península, denunciando los tratados de comercio que se opongan á esta medida salvadora de nuestra marina.

2.º Restablecer los derechos diferenciales de procedencias directas e indirectas para reanudar nuestras relaciones comerciales con las Repúblicas del Pacifico, via Cabo de Hornos ó Estrecho de Magallanes.

3.º A fin de asegurar retornos á la Península á los buques dedicados al comercio de las Antillas, declarar como primera materia para refino los azúcares inferiores, rebajando los derechos de importacion todo lo posible.

4.º Arreglar los tratados de comercio con los Estados- Unidos, de manera que, garantizando la proteccion á la agricultura, puedan los buques españoles procedentes de las Antillas ser considerados en los puertos americanos lo mismo que los de otras naciones que hacen igual comercio, puesto que ahora es imposible que un buque español vaya con carga de Cuba á los Estados- Unidos, obligado á ir en lastre en busca de carga de retorno á Europa, mientras los extranjeros van con carga de Europa á Cuba, de allí lo mismo á los Estados- Unidos, y de regreso con carga á Europa; hacen tres fletes en un viaje á las Antillas, mientras los buques nacionales obtienen dos fletes, mermados con los gastos del viaje en lastre de Cuba á Norte-América.

5.º A fin de inspirar confianza y ampliar los negocios á los navieros que dedican sus buques á la navegacion de Europa ó Filipinas, que continúe el derecho diferencial desde 1.º de Julio en adelante con carácter permanente, como esta ahora á las Antillas.

6.º Que siendo el valor de la importacion en Filipinas de 12 millones de pesos al año, de los cuales van 3 millones por la via directa y 9 millones por la indirecta de Singapore, se establezca una diferencia del 2 por 100 entre ambas procedencias, puesto que la navegacion directa, además de tener mayores gastos, conviene á los intereses nacionales que se aumenten las relaciones directas con las Filipinas para consolidar y fomentar las relaciones comerciales con la metrópoli.

7.º Que se considere de cabotaje la navegacion de la metrópoli á sus provincias ultramarinas de las Antillas y Filipinas como parte integrante de la marina.

Considerando que así como Mundaca son todos los puertos del litoral vasco del que en inmensa mayoría, que viven y prosperan de la industria de la navegacion, con el mayor respeto á V. E. suplicamos se digno apoyar con su valioso concurso nuestros fervientes deseos en favor de la marina mercante para que esa ilustre Junta tome en consideracion nuestras indicaciones y adopte en sus contestaciones á la Comision arancelaria las que considere más convenientes para salvar de la ruina á nuestra marina mercante, y de la miseria á todos los puertos de Vizcaya.

Mundaca 22 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Presidente de la Junta de marinos mercantes, Miguel A. de Lucarraga.—Antonio de Larrinaga.—Juan Bautista Mendonza.—José de Larrinaga.—Andrés de Ormaechea.—Juan Bautista Tribi-sarrope.—Francisco de Lastarria.—Prudencio de Herriategui.—Domingo de Learreta.—Felipe de Ormaechea.—Por mi hijo político Vicente de Ispizua, Felipe de Ormaechea.—Manuel A. de Luzarraga.—José Antonio de Larrinaga.—Por mi yerno y mi hijo, Andrés de Ormaechea.—José de Ormaechea.—Miguel A. de Beotegui.—Mariano Lequeta.—Andrés de Portuondo.—Juan Manuel de Maerrin.—José Ramon Cruzalegui.—José Antonio de Luzarraga.—Por mi y por mi hijo Juan Manuel de Larrinaga, José Antonio de Renteria.—Por mi y por mi hijo Francisco, Manuel A. de Luzarraga.—Por mi yerno, Manuel A. de Luzarraga.—Por mi yerno José M. de Menchaldúa é hijos José é Isidoro, Manuel A. de Luzarraga.—Por mi yerno y José M. Muñitis, Capitan del buque *Reina Mercedes*, J. Manuel de Meauriz.—Fermín Bengoa.—Andrés de Renteria.—Agustin de Arriaga.—Fabian de Pifado.—Mateo Basoz.—Silverio Basabe.—Juan de Aldasabal Inchausti.—Por mi hermano, Prudencio Muriategui.—Por mi hermano, Eugenio Federico de Luriategui.—Por mi y por mi yerno ausente, Antonio V. de Basterrechea.—Domingo de Cortaeta.—Por mi y por mi yerno ausente Domingo de Renteria, Capitan de la *Trinidad*, José Antonio de Basterrechea.—Por mi cuñado Santos de Ugar, Capitan del vapor *Iruracubai*, José de Larrinaga.—Manuel Andamiz Echevarria.—Por mi y por mi yerno Juan Bautista Amparam, ausente en navegacion, Bartolomé de Larraur.—José Antonio de Bengoa.—Por mi y por mi sobrino Ceferino Portuondo, ausente en navegacion en la barca *Telesfora*, M. A. de Marizalanda.—Por mi y por mi hijo político Bernabé Fano, ausente en navegacion, Antonio de Zugasti.—A cargo de Pedro Artadi, piloto ausente en navegacion, y por mi padre enfermo, Juan Luis de Luzarraga.—Por ausencia de mi esposa, Juana Luzarraga.—Por ausencia de mi esposo Domingo de Erezuma, María Ana de Arriandiaga.—Por ausencia de mi esposo José A. de Longa, Prudencia de Elordi.—Por ausencia de mi esposo Domingo de Gastariaga, Capitan del vapor *Juana*, Vicenta de Luzarraga.—Alberto de Leal, eta.—Por ausencia de mi esposa Martin de Arrizubieta, Casiana de Mendonza.—Por ausencia de mi hijo José María de Garteiz, Capitan del vapor *Sofia*, Ana Jesús de Aldamiz y Echevarria.—Por ausencia de mi esposo Angel Goyri, Rosa Sarteiz.—Por ausencia de mi esposo Hermenegildo Chizaportu, Carmen Ceniga.—Por ausencia de mi hijo Bautista Goitia, Ventura de Lassaga.—Por ausencia de mi hermano Gil de Mendonza, Francisco de Mendonza.—Manuel A. de Berasategui.—Por ausencia de mis hijos Miguel, Mauricio y Venancio y mi yerno Vicente Basterrechea, Bonifacia de Sarria.—Por ausencia de mi hijo Manuel Echeita, Marcos de Echeita.—Por ausencia de mi esposo Basilio Lozarda, Eleuteria Cruzalegui.—Por ausencia de mi hijo Eustaquio Urutia, Gabriela Basabe.—En ausencia de mi esposo José B. de Larrinaga, Quiterie de Mendonza.—En ausencia de mi esposo Juan Bautista Ballegui, Cándida Garro.—En ausencia de mi esposo Francisco de Fernandez, Casilda de Garro.—Por ausencia de mi hijo Ezequiel de Albóniga, Capitan del bergantin *Gregorio*, Martina de Larrinaga.—Por ausencia de mis hijos Prudencio y Simon Ondarza, María Bautista Learreta.—Por ausencia de mi esposo José María de Garteiz, Francisca de Onda, sa.—Por ausencia de mi esposo Juan Cruz de Ispizua, Felisa L. itegui.—Por ausencia de mi esposo Pedro de Azquez, Ventura Azqueta.—Por ausencia de mi hijo Pedro de Zuloaga, María de Avendaño.—Por ausencia de mi hijo Juan Ventura, Francisco de Goyri.—Por ausencia de mi esposo Aquilino Mendiguren, Deogracias de Ibinaga.—Por ausencia de mi esposo Ramon Aberasturi, Prudencia de Garteiz.—Am-

broso de Ansta.—Por ausencia de mi esposo Manuel Antonio Calzada, Simón Cruzalegui.—Bernabé Arriandiaga.—Por ausencia de mi esposa Bruno de Aboitz, Valentina Izaguirre.—Por ausencia de mi esposo Gregorio Birno, Juana Ventura Calzada.—Por ausencia de mi hijo, José Asqueta.—Por ausencia de mi padre José Arriandiaga, Capitan de la barca Isabel, Clara Arriandiaga.—Por ausencia de mi esposo Ramon de Mendezona, Capitan del vapor Victoria, Lorenza de Aldamiz Echevarria.—Por ausencia de mi esposo Domingo Echevarria, Capitan del vapor español Ponce, Juliana Allica Echevarria.—Por ausencia de mi esposo Ignacio Larrinaga, Euginia Goyenechea.—Por ausencia de mi esposo Martín Arostegui, Isabel Echevarria.—Por ausencia de mi esposo Pascasio Mendezona, Capitan de la barca Maria, Carmen F. de Mendezona.—En ausencia de mi hermano Celestino Mendezona, Capitan del vapor Puerto-Rico, Carmen F. de Mendezona.—En ausencia de mis hijos Domingo Cirarda y José María Cirarda, Capitan de la barca Urbea, María Anita.—Por ausencia de mi esposo Mariano de Lecumbarrí, Capitan del vapor Número 2, María Carmen de Lartortegui.—Por ausencia de mi esposo Anastasio Arana, Justa Carmen Meaurio.—Por ausencia de mi esposo Juan Ignacio Basterrechea, Josefa Reuteria.—Por ausencia de mi esposo Luciano Ojinaga, Capitan del vapor Vidal Sala, Paula Reuteria.—Por ausencia de mi esposo Juan Bautista Bareño, Florencia Tirviño.—Por ausencia de mis hijos Bautista y Dimas Ojinaga, Francisca Arriandiaga.—Por ausencia de mi tío José Antonio Ugalde y por mi sobrino Domingo Ugalde, María Petra Aguirre.—Valentin de Cirarda.—A ruego, Francisco de Calza-

da.—Por ausencia de mi esposo Casto de Calzada, Hipólita de Luzarraga.—Por ausencia de mi esposo Antonio de Longa, Gertrudis de Ibinaga.—Por ausencia de mi hijo Raimundo Abarca, Ventura Ajuria Gojaaseva.—Por ausencia de mi hijo Filiberto de Urribarri, María Jesús de Luzarraga.—Por mi, por mi hermano Isidro y por mi cuñado Matias de Aguirre Aseunega, Pablo de Goyenechea.—Por ausencia de mis hijos Pedro y Florencio Soniga, María Manuela Elispara.—Pastor de Anasagasti.—Juan José de Gondra.—Por ausencia de mi hijo, Santiago Gondra.—Antonio Zugasti.—Por ausencia de mi hijo Fernando de Urjela, ea y por mi sobrino Saturnino Aldecona, Juan Layda.—Por ausencia de mi esposo José María Echevarria, Basilia Cirarda.—Por ausencia de mi esposo J. Manuel Auzorandía, Capitan del vapor Colon, Matilde Izaguirre.—Por ausencia de mi esposo Florentino de Basterrechea, Concepcion de Arbeloa.—Por ausencia de mi sobrino Jo. Antonio Sagasti, Concepcion de Arbeloa.—Por ausencia de mi hijo Domingo Arana, Magdalena Learreta.—Por ausencia de mi esposo Fermín I. de Garro, Capitan del vapor Pedro, Benita de Izaguirre.—Por ausencia de mi esposo Marcelino de Sagasti, Capitan de la barca Maria M., Avelina de Bustuizar.—Jacinto Monasterio.—Simón de Malona.—Por ausencia de mi esposo Antonio Muerdesona, Inés de Munites.—Por ausencia de mi esposo Guillermo Gondra, Mauricia Echeita.—Por ausencia de mi esposo Jo. de Larrinaga, Capitan del vapor Gravin, Benita Layda.—En ausencia de mi hermano Julian, Juan Tomás de Ibarzabal.—Por ausencia de mis hijos Pablo y Victoriano, Juan Antonio de Bustinza.—Por ausencia de mi esposo Pablo Tribis Arros-

pe, Manuela Antonia de Layda.—Por ausencia de mi hijo Cornelio de Cruzalegui, Felipa de Garay.—Por la ausencia de mi hermano José Ventura de Guibelondo, Mantecia Antonia de Oliaz.—Por ausencia de mi hermano Ramon de Azqueta, Juana de Azqueta.—Juan E. de Zubiaga.—Por ausencia de mi esposo Antonio Garro, Maximina Basterrechea.—Por ausencia de mi hermano Amalio de Iradúa, José R. de Urrutia.—Por ausencia de mi hijo, Capitan y piloto del vapor Emiliano, José R. de Urrutia.—Manuel Antonio Aldamis Echevarria.

NOTA. Se han recibido en esta Alcaldía las adhesiones de los navieros y Capitanes residentes en Liverpool, naturales de esta provincia, que son los siguientes, segun carta fecha 26 de Febrero de 1869: D. Ramon de Larrinaga, naviero; D. José A. de Oiano, id.; D. Juan Bautista de Longa, id.; D. Florentino de Larrinaga, Capitan retirado.

En fé de las firmas y adhesiones que anteceden certifico y suscribo con el Secretario del Ayuntamiento hoy dia 1.º de Marzo de 1879.—El Alcalde Presidente, Miguel A. de Luzarraga.—Natalio Sanz y Lorente, Secretario.

Consignan su adhesión los señores socios de la Fraternidad Mundaquesa, por acuerdo tomado hoy 1.º de Marzo por medio de su Vicepresidente por ausencia del Presidente.—Vicepresidente, J. Natalio Sanz y Lorente.

Tambien hace adhesion por medio de su Presidente la Sociedad Armónica.—Juan Francisco Astigarraga.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 15 de Noviembre de 1879.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			4.415.552'62	6.648.988
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.242.832'58	3.157.976'07	
	Idem de tres á seis id.....	556.760'74	2.106.639'74	
	Idem á más tiempo.....	4.940.732'53	2.090.000	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.710.325'85	7.354.615'81	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	8.855.000		7.393.623'81
	Comisionados.....	789.378'44		
	Sucursales.....	528.076'19	971.164'02	
	Créditos vencidos.....	95.831'64	2.351.709'33	
	Cuentas varias.....		8.196.615'19	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			10.267.835'97	12.019.489'39
	Fincas.....	116.524'63		44.995.868'90
	Moviliario.....	8.156'20		
Propiedades.....	Acciones varias.....			
			124.680'83	
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	21.092'21		
	Generales.....	59.992'84	16.202'05	
			81.085'05	16.202'05
			21.300.080'32	71.074.172'15
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			390.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	4.558.124'12	9.944.552'82	
	Depósitos sin interés.....	132.223'27	408.137'12	
	Dividendos atrasados.....	11.720	59.935'25	
	Idem corriente, núm. 48.....	38.625		
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		13.718.311'30	10.382.625'19
	Emision de guerra.....		44.995.868'90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	308.159'50		58.714.180'20
	Corresponsales.....	3.814'93	61.580'47	
	Contrato de contribuciones.....		175.434'98	
	Cuentas varias.....	5.893.533'90		
Saneamiento de créditos vencidos.....			6.145.508'33	237.015'45
Intereses.—Por cobrar.....			1.763.769'86	1.467.553'07
Garantias y pérdidas.....			259.542'38	97.416'30
			21.300.080'32	71.074.172'15

Habana 15 de Noviembre de 1879.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Director interino, José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta de obras y reparos de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Almería.

En virtud á lo dispuesto por Real orden de 3 de Diciembre corriente, se ha señalado el dia 14 del proximo Enero, á las doce de la manana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de edificacion de torre y pavimento de la iglesia parroquial de Turre, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 18.104 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucion publicada con fecha 27 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta la cantidad de 905 pesetas 20 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene esta instrucion.

Almería 17 de Diciembre de 1879.—El Obispo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 22 de Diciembre.

- Núm. 409 Administrador del Puerto.—Lastres.
- 410 Carmen Moreno.—Valeicia.
- 411 Dionisio Molina.—Aranjuez.
- 412 Evarista de Gracia.—Zaragoza.
- 413 Félix de Vargas.—Orgaz.

- Núm. 414 Francisca Ferrandez.—Meiroz.
- 415 Jerónima Ferrandez.—Pelayos.
- 416 José Roig.—Torrellas.
- 417 Joaquin Sanchez.—Teruel.
- 418 Joaquin Lázaro.—Sacramento.
- 419 Juan Alegre.—Carmon.
- 420 Joaquin Garcia.—Avila.
- 421 Manuel Pascual.—Valladolid.
- 422 Manuel de Grand.—Caldetas.
- 423 Manuel Soro.—Lina.
- 424 Manuel Blanco.—Aranda.
- 425 N. Molló.—San Pablo de Ordal.
- 426 Pedro Sanchez.—Calzada de Oropesa.
- 427 Pedro Solís.—Valladolid.
- 428 Paula Olías.—Almería.
- 429 Ramon Montes.—San Sebastian.
- 430 Ramona Maíja.—Cartagena.
- 431 Ramon Ramos.—Algeciras.
- 432 L. S. Carreras.—Gerona.
- 433 Sabina del Aguila.—Escorial.

Madrid 23 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse el suministro de acuartelamiento,

alumbrado y combustible necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por la ciudad de Jaen en el término de dos años, que principiarán á regir desde el 1.º del mes siguiente al en que recaiga la superior aprobación, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de Jaen, á la una de la tarde del día 19 de Enero próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Sección directiva de esta Intendencia y Comisaría de Guerra citada, en las que lo estará también el pliego de precios límites correspondiente.

La proposición del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 11.º, y redactada con sujeción al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado; será acompañada de la carta de pago justificativa del depósito que se marca, y presentada media hora antes de dar principio á la subasta; en la inteligencia que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 19 de Diciembre de 1879.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Ramon Mata.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la contratación del suministro de utensilios necesarios en la ciudad de Jaen durante dos años, ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones impuestas, á los precios siguientes:

Pesetas.

Litro de aceite.....  
Kilogramo de carbon.....  
Cama completa (en las proporciones que establece el pliego de precio límite)...

(En letra.)

Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito de..... (en letra) pesetas, y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 23.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Cartagena.....	Agustin Laserna...	Preciados, 5, 2.º
Cádiz.....	Juan Antonio Martinez.....	Lista Telégrafos.
Almaden.....	Gregoria.....	Olivar, 39, 3.º
Paris.....	Zobel de Zangroniz.	Sin señas.
Pamplona.....	Guillermo Salda....	Fomento, 27, pral. dra.
Linares.....	Felipe Perez.....	Santa Ana, 6.
Coruña.....	José María Abella..	Sin señas.
Avila.....	Indalecio Sanchez..	Inspeccion Hospicio.
Murcia.....	Manuel Benito.....	Sin señas.
Ponferrada.....	José Alonso.....	Huertas, 3, bajo.
Barcelona.....	Domenech.....	Jacometrezo, 8, 2.º

Madrid 23 de Diciem. bre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento cons titucional de Madrid.**

Empréstito de 1881.

Acordado el pago del cupon núm. 36 de dicho empréstito, los tenedores podrán presentarse en la Contaduría municipal todo los lunes y martes no festivo s, de doce la mañana á tres de la tarde, debiendo ir acompañados los cupones de las carpetas que al efecto se expedirán en la portería de dicha oficina.

En dichas carpetas se marcará el día en que ha de hacerse el pago, que quedará abierto desde los primeros hábiles del próximo mes de Enero; y para que tenga efecto con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal, val estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Presidente, Márqués de Torneros. —3

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**AUDIENCIAS TERRITORIALES.**

**Granada.**

En el distrito de esta Audiencia de Granada y provincia de Jaen se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Linares.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.ª de la orden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 18 de Noviembre de 1879.—El Secretario de Gobierno, Justo Val.

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Heróica villa y su partido, se cita á Jorge García y Carrascosa, cuyo paradero y existencia se ignora, casado con Basilia Angela Ochoa, y padre legítimo de Modesto Manuel García y Ochoa, natural de Santa Cruz de Yanguas, diócesis de Calahorra, de 27 años de edad, á fin de que en el improrogable término de 15 días, contados desde la insercion del presente edicto en los

periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referido hijo el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1872, para el matrimonio que intenta contraer con Vicenta García Lopez; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—Romualdo de Brea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Mariano Ortiz, natural de la ciudad de Alicante, casado con Vicenta Sevillano, y á Pedro Alvarez, casado con Mariana Fernandez, naturales de Sagueiro de Pusa, diócesis de Oviedo, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su nieta María Manuela Ortiz y Alvarez el consejo que necesita para contraer matrimonio con Félix Lopez, conocido por el apellido Quero; apercibiéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Diciembre de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

**JUZGADOS MILITARES.**

**Cádiz.**

D. Enrique de Lasquetty y Castro, Teniente de navío de primera clase de la Armada, agregado á esta Comandancia de Marina y Fiscal de un expediente.

Por el presente, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los individuos Francisco Barbachí y Juan García, pasajeros del vapor inglés *Rossllyn*, aprehido con cargamento de tabaco en la noche del 24 de Mayo último, para que el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina; apercibidos que de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 16 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—Francisco Gil Blanco.—Enrique S. de Lasquetty.

**Carraca.**

D. José Antonio Sanchez y Rodriguez, Alférez de infantería de Marina y de la compañía de Guardias de Arsenales del primer regimiento, en este Departamento.

Hallándome instruyendo expediente á favor del soldado de esta compañía, Fernando Molano Solano, por haber salvado la vida al cabo segundo de la misma Joaquín Raposo Vargas en la tarde del 27 de Julio próximo pasado estando bañándose los individuos de ella en el sitio denominado Carenero de embarcaciones menores de este Arsenal;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, y para dar cumplimiento á lo que previene el reglamento para la Orden civil de Beneficencia en su art. 5.º, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto á cuantos deseen presentarse á reclamar en pro ó en contra de su exactitud, señalándoles el cuartel de Guardias de Arsenales, en la Carraca, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto.

Arsenal de la Carraca 17 de Diciembre de 1879.—José Antonio Sanchez.

**Madrid.**

D. José Naticio y Javaloyes, Comandante de Ejército, Ayudante y Fiscal del segundo regimiento de Artillería de montaña.

Usando de las facultades que concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al artillero segundo del mencionado regimiento Francisco Rodriguez García, señalándole el cuartel de los Decks de esta plaza, y el plazo de 20 días, contados desde la publicacion de este edicto, para presentarse á dar sus descargos; y de no hacerlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar en la sumaria que le instruyo por el delito de desercion.

Madrid 14 de Diciembre de 1879.—José Naticio.

D. Francisco Rufflanhas, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon de escribientes y ordenanzas.

Habiendo desaparecido de esta plaza el cabo primero de la primera seccion de este batallon Eduardo Fleuriet Rojo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Y usando de las facultades que en estos casos concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado cabo, señalándole la guardia de prevencion de este batallon, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la sumaria ateniéndose á las resultas.

Madrid 14 de Diciembre de 1879.—Francisco Rufflanhas.

D. Manuel Sanchez Martin, Teniente Fiscal del 14.º tercio de la Guardia civil.

Habiéndose ausentado de esta capital el paisano Francisco Lopez Rodriguez, sumariado por esta Fiscalía, por haberse opuesto á ser registrado por un dependiente de consumos, en

que intervino una pareja de dicho tercio, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 5 de Mayo último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sujeto, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Duque de Alba, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, con el fin de hacerle saber la resolucioin recaida en dicha sumaria por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, le seguirán los perjuicios consiguientes.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.—Manuel Sanchez Martin.

D. Juan Jabat y Magallon, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me confieren, como Juez Fiscal que soy de la causa seguida por el delito de estafa al ex-Comandante de infantería D. Federico Dominguez y García, en la que aparece complicada su esposa Doña Carmen de Mendoza y Navas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á la citada señora, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle de Claudio Coello, núm. 23, piso segundo, á prestar declaracion en dicha causa; pues de no verificarlo en el expresado plazo, será declarada en rebeldía y se le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á los 15 días del mes de Diciembre del año 1879.—V.º B.º—El Fiscal, Jabat.—Por su mandato, el Capitan Secretario, Joaquin Gracia.

**San Fernando.**

D. José de Palacios y García, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del primer batallon del primer regimiento del cuerpo de infantería de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía del propio batallon y regimiento, Antonio Ortiz Muñoz, hijo de Ildefonso y de María, natural de Ubeda, soltero, oficio del campo, y de 22 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha del presente, comparezca en esta dependencia á descargarse de la culpa que le resulta en causa que se le sigue por el delito de primera desercion; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, teniéndose por bastante los estrados del Tribunal para notificarle las providencias que se dictaren.

San Fernando 13 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—José de Palacios.—Por su mandato, Rafael Muñoz.

**Valladolid.**

D. Cecilio Acevedo y Alonso, Alférez Fiscal del segundo batallon del regimiento de infantería de San Marcial, número 46.

Habiendo desertado del cuartel de San Benito el soldado del citado regimiento y batallon Ramon Fernandez Perez, natural de Luarca, provincia de Oviedo, y vecindado en Madrid, distrito de Buenavista, á quien estoy sumariando por orden del Sr. Coronel;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en tales casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el referido cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y fallará en rebeldía.

Valladolid 12 de Diciembre de 1879.—Cecilio Acevedo y Alonso.

**Zaragoza.**

D. Julian Albertos Bedia, Brigadier de los Ejércitos nacionales, etc., etc.

Hallándome instruyendo causa á varios Jefes y Oficiales por conspiracion para alterar el orden público en esta ciudad en contra del Gobierno y de las instituciones que nos rigen; y hallándose complicado en ella D. Saturio Andrés, Médico que ha sido del Cuerpo de Sanidad militar, el cual se halla ausente;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado D. Saturio Andrés, que aparece en la causa con el seudónimo de *Abuelo*, señalándole la guardia del castillo de la Aljafería de esta ciudad, para que se presente dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1879.—Julian Albertos Bedia.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Almería.**

D. Francisco Maldonado Entrena, Abogado del ilustre Colegio de esta capital, Juez municipal, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Roca, Patricio Estéban Fernandez, Francisco Cecilio, Francisco Baez, Francisco Fernandez y Vicente Martinez, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de 20 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten á disposicion de este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa que

se les sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los dependientes de la policía judicial que caso de ser habidos los remitan á las cárceles de este Juzgado.

Dada en Almería á 13 de Noviembre de 1879.—Francisco Maldonado Entrana.—Por mandado de S. S., Ignacio Rivas.

#### Aoiz.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido, su fecha 13 de los corrientes, se cita á Florentino Arista, sentero, que residia en Murillo de Lenguada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa que se sigue en el mismo contra Luis Gorraiz, vecino de esta villa, sobre lesiones á Dámaso Martínez.

Para el efecto se expide la presente que firmo en Aoiz á 17 de Noviembre de 1879.—V. B.—El Juez de primera instancia, José de Iguazuza.—El Escribano actuario, Santiago Logreño.

#### Arco de la Frontera.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arco de la Frontera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á un individuo conocido por el Fraile de Goya, á fin de que en dicho plazo se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Francisco Cnillas Perez, vecino de Albuñol, por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arco de Goya á 17 de Noviembre de 1879.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José María Pacheco.

#### Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente único pregon y edicto, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad contra Andrés Masdeu, se cita, llama y emplaza al mismo cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de declarar en méritos de la referida causa; parándole caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion del referido sujeto.

Barcelona 21 de Octubre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente único pregon y edicto y en méritos de la causa criminal que sobre falsificacion me hallo instruyendo, se cita y llama á Antonio Rojas Ortega y á sus padres, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de declarar en méritos de la referida causa; parándoles caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 12 de Noviembre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Irene Vignas, de nacion francés, que habitaba en la posada de España, sita en la calle de San Pablo de esta ciudad, soltero, de 28 años, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en méritos de la denuncia dada por el mismo sobre coaccion; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 13 de Noviembre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Marcelino Español y Porta, natural de Espuzgas de Francoi, soltero, de 19 años, mozo de café, vecino que fué de esta, y habitante calle Dufort, 1 primer, para que dentro del improrogable término de 10 dias, á contar de la fecha de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de practicar una diligencia en causa criminal que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Noviembre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

#### Briviesca.

D. Trifon Perez Bezares, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20

dias á Alejandro Samperio y Perez, casado, de 22 años de edad, tratante en telas, natural y vecino de San Roque de Rio Miera, para que comparezca ante este Juzgado á ser notificado y conducido al establecimiento penal que se le designe á extinguir la pena de tres años, seis meses y un dia de prision correccional que se le ha impuesto en causa sobre lesiones graves á Domingo Perez.

Encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura y conduccion del Samperio á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Briviesca á 18 de Noviembre de 1879.—Trifon Perez.—Por mandado de S. S., Braulio Sagredo.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Cerveras y de los Reyes, hija de Francisco y de Ramona, natural de Puerto Real, de 13 años de edad, de estado soltera, y no sabe leer ni escribir, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de comunicarle la causa que por el delito de hurto se le sigue.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego á las Autoridades y funcionarios de la policía procedan á la busca y captura de la mencionada Dolores Cerveras y de los Reyes; remitiéndola, caso de ser habida, con las seguridades convenientes y por tránsitos de justicia á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 10 de Noviembre de 1879.—José Fenichet y Calimano.—Manuel Cruz.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando de la Barrera y Hernandez, natural de Salvatierra, de 20 años, y D. Feliciano Alvarez Barcia, natural de Llerena, de 19 años, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por el hallazgo de varios huesos y una calavera; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Noviembre de 1879.—José de Lanzas Torres.—Por D. Juan C. Lopez, José de la Moneda.

#### Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de Administracion civil de segunda clase, y Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Tejada y Tejada, Secretario que fué del Ayuntamiento de Gualda, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa que se instruye por abusos en las elecciones municipales de dicho pueblo; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cifuentes á 15 de Noviembre de 1879.—Ramon Revest.—Por mandado de S. S., Diego Estéban Pajares.

#### Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Iglesias, natural de la Inclusa de la ciudad de Lugo, de donde era vecino, soltero, dedicado al servicio doméstico y de 13 años cumplidos de edad, para que dentro del término de 15 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de practicar con el mismo una diligencia en causa criminal que se le sigue por estafa.

Asimismo excoito y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales se insertan á continuacion, y caso de ser habido se ponga á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña á 6 de Noviembre de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Rafael Villapol.

#### Señas personales del procesado.

Estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, con manchas de viruelas en la cara; viste blusa de tela azul, pantalon y chaleco de paño con pintas blancas, gorra de paño á la cabeza y calza alpargatas.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Rey, sin segundo apellido, natural de la Inclusa de esta ciudad, vecina que dijo ser de San Roman de Enerobas, distrito de Cercada, de 21 años, soltera, sirvienta, sin instruccion, cuyo actual paradero se ignora, y de las señas personales que á continuacion se expresan, para que dentro del término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y sala de audiencia para una diligencia acordada en la causa que se le instruye sobre hurto de ropas á Pascual Rumbo, de Santa María de Celas; previniéndole que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta en forma á las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y más agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero de la sobredicha María Rey, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 14 de Noviembre de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Joaquin Lopez.

#### Señas personales de María Rey N.

Estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares, siendo algo pecosa; viste saya aplomada á cuadros con volantes, mantón con cuadros blancos y azules, chaqueta de zaraza con rayas blancas y color barquillo, camisa de lienzo, pañuelo de algodón con fondo encarnado á la cabeza, y calza zapatos.

#### Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á dos hombres, el uno alto, de 46 á 50 años de edad; vestido con alpargatas valencianas, anguarina y boina, y el otro más bajo, sobre 30 años de edad y vestido como el anterior, que á las seis de la tarde del 4 del actual, y en la muga de Mañeru, robaron al carretero Miguel Ansorena un cajon cerrado con llave que contenia 1.400 rs. en monedas de cobre y de 200 á 300 en plata, y á Joaquin Blanco, vecino de Pamplona, 3 duros en plata, y cuyos hombres estaban armados de escopetas ó carabinas, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar diferentes diligencias.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los demás dependientes de policía judicial procedan á la captura de los referidos hombres, de los cuales no constan más señas que las expresadas, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades debidas á este dicho Juzgado.

Dada en Estella á 12 de Noviembre de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Martin Pegenante.

#### Falset.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Hago saber que habiendo sido jubilado D. José Anguera y Llebaria, Registrador de la propiedad de este partido, y cesado en consecuencia en dicho cargo; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado Registrador lo verifiquen durante el término de tres años, que empezaron á correr en 3 de Junio de 1876.

Dado en Falset á 12 de Noviembre de 1879.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

#### Fuente-Ovejuna.

D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribania del actuario se instruye causa criminal de oficio por robo de caballerías á Francisco Gomez y Romero, vecino de Belmez, morador en la aldea del Hoyo, cuyos autores se sospecha fuesen cuatro quin quilleros que estuvieron en dicha aldea el 8 ó 9 del actual, uno de ellos como de 50 años de edad, dos de 23 á 30 años, y el otro de 22; y en su virtud he mandado se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de que se hagan comparecer en este Juzgado á dichos quincalleros para que presten la oportuna declaracion.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de las caballerías que se expresarán, poniéndolas á disposicion de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Fuente-Ovejuna á 15 de Noviembre de 1879.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

#### Señas de las caballerías.

Un jumento de dos á tres años de edad, de seis cuartas próximamente de alzada, pelo rucio, herrado de las manos, y sin hierro.

Y una jumenta tambien rucia, como de cuatro á cinco años, de seis cuartas de alzada, herrada de las manos, y sin hierro.

#### Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á D. Miguel Oliva, empresario de sustituciones de quintos que ha sido en esta capital, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre falsedad de documentos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion del referido.

Dado en Granada á 8 de Noviembre de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Emilio Sañter.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á José Prieto Cortés, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, á fin de recibir su declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue sobre falsedad de documentos que presentó al ingresar como sustituto en el banderín para Ultramar, establecido en esta capital; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y

agentes de policía judicial procedan á la busca del referido José Prieto Cortés; y habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 12 de Noviembre de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por su mandado, Nicolás María Lopez Mas.

#### Guadix.

D. Manuel Yaquero Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente cito y llamo á Juan Contreras Baena, vecino de Lugros, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del preciso término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre contrabando; apercibido que trascurrido dicho término sin haberlo verificado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dicho individuo; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades oportunas á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Guadix á 11 de Noviembre de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Matías Monedero Requena, vecino de Charches, casado, labrador, y de edad de 29 años, y á Josefa Hernandez Hernandez, de la misma vecindad, para que dentro de dicho término comparezcan el primero para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que por la Superioridad le han sido impuestos en causa sobre lesiones á la Josefa Hernandez, y esta para ser notificada de dicha sentencia; apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los funcionarios que componen la policía judicial, se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura del Matías Monedero Requena y su remision á la cárcel de esta ciudad con las seguridades oportunas.

Dado en Guadix á 12 de Noviembre de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Miguel García Barthe.

D. Manuel Yaquero Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés y Rafael Ramirez García, vecinos de Dolár, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaracion en la causa que en dicho Juzgado se instruye contra Juan y José Flores Tudela, vecinos de referido pueblo de Dolár, sobre atentado á agentes de la Autoridad; parándoles en caso de no verificarlo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 17 de Noviembre de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Joaquin Caballero.

#### Hellin.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Diego Palazon Salas, alias Garbillero, natural y vecino de esta villa, casado, jornalero, de 26 años, procesado por causa que se le ha seguido sobre lesiones á María Hernandez Molina, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á notificarme la sentencia dictada por la Superioridad, y ponerlo á disposición de la Autoridad gubernativa para que, destinado al correccional correspondiente, extinga la pena impuesta; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellin á 17 de Noviembre de 1879.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Miguel Navarro Martinez.

#### Huésca.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de las dos caballerías con las siguientes señas:

Una burra negra, de alzada regular, cerrada, como de nueve á diez años, con un bierro en la nariz de figura de una U, herraduras en las manos, señales de rozarse con una en la otra hasta hacerse sangre, llevando aparejo de esparto.

Una pollina rucía bastante peluda en todo el cuerpo excepto el cuello, y de cuatro á cinco meses de edad, las cuales le fueron hurtadas en la noche del 8 del actual á Santiago Domínguez Parra, de estos vezcos, residente en el Cortijo Alto, y caso de ser habidas ponerlas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren explicaciones satisfactorias sobre su adquisicion.

Dada en Huéscar á 11 de Noviembre de 1879.—José María de Lara.—Sabas Morante Rodriguez.

#### Jaca.

Por el presente y de órden del Sr. Juez de primera instancia del partido, se cita de comparecencia ante el mismo y dentro de nueve días á Márcos Acín, vecino de Villama, cuyo actual paradero se ignora; todo al objeto de recibirle declaracion

en causa que se halla instruyendo este Juzgado sobre cohecho; bajo apercibimiento de acordar lo que proceda si no compareciere.

Jaca 15 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Celestino Mizané.

#### La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Torres y Cabeza, casado, vecino de Chodes, que se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de fondos; apercibido de que si no comparece dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Almunia á 18 de Noviembre de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su órden, Hilario Prados.

#### Lalin.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Gonzalez Lama y Manuel Revoredo, vecinos de la parroquia de San Pedro de Doade, para que en el preciso termino de seis días se presenten en la cárcel pública de esta capital á fin de que extingan la detencion individual de 41 días en equivalencia de la indemnizacion y costas del acreedor privado en causa sobre hurto de leñas á D. José Espinosa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan con la mayor actividad á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas á los indicados sujetos, cuyas señas personales son: las del Revoredo, estatura regular, color bueno, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y afeitada, sin señas particulares; viste pantalon de paño color castaño, chaqueta y chaleco de lana, cubre sombrero de paño negro, y calza zuecos, siendo de unos 60 años de edad; y las del Gonzalez son: estatura regular, color bueno, pelo castaño entrecano, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba poblada y afeitada, de unos 70 años de edad; viste calzon de paño color castaño, polaina de lana, chaqueta y chaleco del mismo paño, todo bastante destrozado y con remiendos, cubre sombrero de paño negro, y calza zuecos; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer.

Dado en Lalin á 13 de Noviembre de 1879.—Juan Diaz de la Rocha.—Por su órden, Licenciado Nicasio Blanco.

#### Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en esta de mi cargo se sigue causa contra José Gonzalez Carretero, vecino de Ibro, sobre hurto, en la cual he acordado su prision; y no siendo habido en el pueblo de su vecindad, he acordado expedir la presente, por la que ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y remision á esta cárcel.

Dada en Linares á 13 de Noviembre de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en causa que pende en esta de mi cargo contra Bernabé y Márcos Lopez Martinez sobre lesiones, he acordado la detencion y remision de los mismos á esta cárcel; y para que tenga efecto, ruego á las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial practiquen las diligencias conducentes á conseguirlo.

Dada en Linares á 15 de Noviembre de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

#### Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á E. Soto, ó Enrique Sota, cuyas demas circunstancias personales se ignoran, como igualmente su paradero, el cual fué citado y emplazado por medio de requisitoria, fecha 18 de Marzo último bajo el nombre de Emilio F. de Aranda; sus señas personales son: color moreno, estatura regular, barba poblada negra, cejas pobladísimas, decentemente vestido, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la presente que contra el mismo se instruye por falsedad de documentos; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de Villa de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Licenciado, Diego Lozano.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á Juan

Casas Andrés, jornalero, de 29 años, casado, que habitó en la calle del Aguila, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dichos Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye con motivo del hurto de un reloj á Juan Casas.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Emilio Moneo.

#### Medina-Sidonia.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos individuos que en la tarde del 25 de Setiembre último, siendo las cuatro de ella, abandonaron varios bultos que contenian géneros de ilícito comercio en el sitio denominado La Piedra Negra, término de Alcalá de los Gazules, al ver á larga distancia á los individuos del Cuerpo de Carabineros de la segunda compañía de infantería de esta Comandancia, Secundino Barrigon é Isidoro Gonzalez, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion y á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que con tal motivo instruyo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial manden practicar y practiquen las más activas diligencias en busca de los expresados sujetos; poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado.

Medina-Sidonia 14 de Noviembre de 1879.—Rafael Perez de Torres.—José Gonzalez.

#### Novelda.

D. Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vidal, apodado Garibaldi, cuyo segundo apellido, naturaleza, vecindad y domicilio se ignoran, el cual es moreno, delgado, con una cicatriz en una mejilla, afeitado, de estatura regular, viste chaqueta y pantalon de lana clara y gorra de seda negra; para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado sobre tentativa de robo y otros delitos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la captura del expresado José Vidal, alias Garibaldi; y en su caso lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Novelda á 14 de Noviembre de 1879.—Nicolás García.—De su órden, Antonio Sanchez.

#### Orense.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Vila Perez, procedente del Juzgado de primera instancia de Bando, en el que se le sigue procedimiento criminal, preso por cárcel segura en la de esta ciudad, de la que se fugó en la noche del 26 de Octubre último, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en la audiencia de este Juzgado por dependencia de la causa que se instruye en virtud de dicha fuga; bajo la prevencion de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, que caso de ser habido procedan á su detencion, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Las señas personales de dicho Cristóbal Vila son las siguientes: estatura regular, cara ovalada larga, usa toda la barba, rubia, pelo castaño claro, ojos verdosos, nariz aguileña, boca regular, buen color; es algo cojo; viste pantalon de paño oscuro remontado de tela, chaqueta de paño nuevo, cruzada, oscura, sombrero de ala ancha, negro, camisa de lienzo del país, calza botas gruesas de becerro, y gasta reloj con cadena.

Dado en la ciudad de Orense á 12 de Noviembre de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—De su órden, Valentín Amorós.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de providencia dictada en actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por Doña Ana María Orrautia y los hijos de esta sobre acreditar el dominio que tienen en una casa de esta ciudad, calle Zaragoza, núm. 66 moderno, formadas con arreglo al art. 440 de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas de quienes procede la finca, que lo son Doña María de los Dolores y del Castillo y Madrigal de Piñeres, Doña María de los Dolores y D. Ramon Santiago Gutierrez de Piñeres y Castillo, y á los que tengan derecho real sobre la misma, así como las ignoradas á quienes pueda perjudicar la insercion solicitada, para que en el término de 180 días comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Sevilla 13 de Diciembre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

NOTICIAS OFICIALES

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

El Consejo de administracion, habiendo recibido de La Union y el Fenix Español las acciones correspondientes a su cartera, ha acordado repartir a cuenta a los accionistas una accion de esta Compania por cada ocho de las que tengan de La Union.

En su virtud, los accionistas de La Union se servirán presentarse en sus oficinas, calle de Recoletos, núm. 43, principal, desde las doce a las cuatro, con sus títulos, para la toma de razon y recoger las nuevas acciones.

Madrid 23 de Diciembre de 1879.—El Director, E. Chao. X—748

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 23 de Diciembre de 1879, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 23. Rows include various government bonds and securities.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: BAÑO, SERVICIO, BAÑO, SERVICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE DICIEMBRE.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, OBLIGACIONES S/P DE A. DE LA ISLA DE CUBA, FONDOS FRANCÉSES, CONSOLIDADOS INGLÉSES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 43 a 44'37 pesetas la arroba, y a 4'55 el kilogramo. Idem de certero, a 0'66 la libra, y a 4'32 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 44 a 44'50 pesetas la arroba, de 0'50 a 0'53 la libra, y de 4'08 a 4'26 el kilogramo.

Idem fresco, de 47'25 a 47'75 pesetas la arroba; a 0'83 la libra, y a 4'80 el kilogramo. Idem en canal, de 47'25 a 47'75 pesetas la arroba. Lomo, de 4'42 a 4'37 pesetas la libra, y de 2'43 a 2'93 el kilogramo.

NOTA. Heces de legumbres en su día de ayer.—Vacas, 449.—Carneros, 502.—Terneros, 39.—Cerdos, 435.—Total, 949.

Su peso en libras.... 459,430.—Idem en kilogramos.... 72,764.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Diciembre de 1879.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Diciembre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, a la sombra.... 6'9. Idem mínima de id.... -1'4. Diferencia.... 8'3.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 23 de Diciembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Granada, Lrida y Zaragoza.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

CODIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO Criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio, Presbitero y mártir, y San Delfin, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—O locura ó cantidad.—Sainete. A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Sainete.—Mar sin orillas.—Sainete. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El Corpus de sangre. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Un año en quince minutos.—El Médico á palos.—La venta del pollo, tonadilla. A las ocho y media.—El maestro de calor.—Los trapos de cristianar.—¡Pobres mujeres!—El abate Pirracas. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º.—El Rosicler.—Sociedad de baile.—Ojo con la niña. A las ocho y media.—Turno 1.º.—¡Si yo tuviera dinero!—Los chichones. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—Cuestion de conciencia.—El hijo de mi amigo.—¿Tiene Vd. mi llave?—El dinero de la hucha. TEATRO-SALON ESCLAVA.—A las cuatro y media.—Lanceros.—La sombra de Torquemada. A las ocho y media.—Mesa revuelta.—Calvo y Compania.—La misa del gallo. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesias.—La degollacion de los Inocentes. A las ocho y media.—La misma.